INFORME: A despacho de la señora Juez informando que mediante fijación en lista No. 007 de fecha 17 de abril de 2023, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y la llamada en garantía, a la parte demandante (pdf 028), guardando silencio (archivo 032-constancia secretarial).

Manizales, Caldas, septiembre 4 de 2025

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	**2025-00664-00**
PROCESO:	**VERBAL**
DEMANDANTES:	**JOSÉ DUVÁN RIVERA BEDOYA**
	VIVIANA RIVERA FRANCO
DEMANDADO:	**AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P**
LLAMADO EN GARANTÍA:	**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Visto el anterior informe, sería del caso fijar fecha y hora para audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P. no obstante, se advierte que dentro de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., se encuentra la denominada cosa juzgada.

Como sustento de dicha excepción se arguyó que en el certificado de tradición del bien objeto de servidumbre, que dio génesis a la indemnización de perjuicios, aparece inscrita demanda en proceso de servidumbre que involucra las mismas partes aquí procesales, que cursa ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.

En virtud de lo anterior, y para establecer la viabilidad de dictar sentencia anticipada, con base

en el numeral 3 del art. 278 del C.G.P., se hace necesario decretar una prueba de oficio.
Así las cosas, de conformidad con los arts. 169 y 170 del C.G.P., se decreta la siguiente prueba de oficio:

Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, para que remita el link de acceso al expediente con radicado 17001400300920180036000, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

mbg

Firmado Por:

Juliana Castaño Botero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ff3506e530f4fb23ae9723edd1a3e036be3c27c57039f30b95616d809f7807**
Documento generado en 04/09/2025 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica